CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "R.H.P DE LA ABOG. VICTORIA ROSA FLECHA BRESANOVICH en los autos caratulados: "HECTOR ANTONIO GIBBONS DACOSTA C/ RES. FICTA DICT. POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".----------

A.I.Nro. 145

Asunción, 24 de abril del 2024.-

VISTO: el pedido de regulación de honorarios profesionales presentado por la Abg. **VICTORIA ROSA FLECHA BRESANOVICH,** como patrocinante y procuradora de la parte actora, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, a estos autos se encuentra agregada copias del expediente principal, en el que se constata que la mencionada profesional intervino en esta Instancia recursiva como patrocinante y procuradora de la parte actora, en ese carácter ha presentado los siguientes escritos: **a)** fundamentación de los agravios fs. 222/223, **b)** contestación del recurso de agravios (fs. 233/234).----------

Igualmente, examinando las copias del principal, se observa que por Acuerdo y Sentencia Nro. 224 del 09/07/2019, el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, hizo lugar parcialmente a la demanda contencioso-administrativo promovida por la parte actora, e impuso las costas en orden causado. (fs. 211/213).----------

Recurrida la Resolución, por Acuerdo y Sentencia Nro. 379 del 08 de junio del 2022, está la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia revocó el fallo dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, e impuso las costas a la perdidosa (parte demandada) (fs. 242/248).----------

Cabe considerar que, el juicio no posee un valor económico determinado, conforme al pago de la tasa judicial (fs. 20), y que debe servir de base para el cálculo de los honorarios profesionales solicitados. ----------

A continuación, se debe tener en cuenta los siguientes parámetros: **1)** El valor del juicio sin monto, para lo cual es aplicable el Art. 63 última parte de la Ley Nro. 1376/88, por lo que teniendo como base **120** jornales mínimos en su carácter de patrocinante, al cual se debe añadir la porción correspondiente como procuradora conforme al Art. 25 (segundo párrafo) de

la mencionada Ley, que sería **60** jornales mínimos, total **180 jornales mínimos**. **2)** En el caso particular, como el juicio tuvo inicio con posterioridad a la promulgación de la Ley Nro. 2421/04, que en su Art. 29 dispone que en las demandas en donde el Estado Paraguayo o sus entes sean condenados en costas, los honorarios por servicios personales y profesionales no podrán exceder del **50%** del mínimo legal. El mínimo previsto en el mencionado artículo quedaría en **90 jornales mínimos**. De conformidad a las normativas citadas y al jornal mínimo que actualmente asciende a **Gs. 103.091**, la suma resultante alcanza **Gs. 9.278.190,** cálculo hipotético de la instancia inferior contencioso-administrativo. **3)** La instancia recursiva en que se realizaron los trabajos corresponde aplicar el **Art. 33** última parte de la Ley Nro. 1376/88 que establece: "*Si la sentencia apelada fuere revocada en todas sus partes, los honorarios del abogado apelante se fijarán en el máximo de la escala*", aplicando el porcentaje del **35%** de Gs. 9.278.190 en atención a que la resolución recurrida ha sido revocada arrojando la suma **Gs. 3.247.367**.------

En relación al Impuesto al Valor Agregado que debe abonar el sujeto obligado, atendiendo a la base imponible de **Gs. 3.247.367** y la tasa impositiva del **10%**, corresponde establecer en la suma de **Gs. 324.737**.------

Por tanto, de acuerdo a la fundamentación expuesta,----------

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

REGULAR los honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta instancia recursiva, como patrocinante y procuradora de la parte actora a la Abg. **VICTORIA ROSA FLECHA BRESANOVICH** en la suma de **GUARANIES TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA y SIETE (Gs. 3.247.367)**, más **GUARANIES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA y SIETE (Gs. 324.737)**, en concepto del 10% de I.V.A., en el juicio de referencia.------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria